



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MANZANEQUE

Aprobada, provisionalmente, la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, por el pleno en sesión ordinaria de fecha 1 de junio de 2016, se abre un período de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones, sugerencias o alegaciones que se estimen oportunas.

Se hace constar que de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo de imposición de dicha Ordenanza, quedará automáticamente elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica en anexo del texto íntegro de la misma.

Contra el presente Acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza:

El Ayuntamiento de Manzaneque, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas de la tercera edad y personas con dependencia, que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Manzaneque.

Artículo 2.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación del servicio de ayuda a domicilio en Manzaneque, que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las mismas.

Asimismo su finalidad es la prestación de apoyo doméstico, psicológico, educativo y social orientado a facilitar a los beneficiarios la autonomía personal suficiente en su medio habitual de convivencia, en este caso su municipio, así como la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar.

Artículo 3.- Prestación del servicio y gestión:

El servicio de ayuda a domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento de Manzaneque.

Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del servicio de ayuda a domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliares de ayuda a domicilio, que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los servicios sociales municipales.

Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los siguientes:

a) Tareas de carácter doméstico, que podrán ser ejercitadas en su caso, con ayuda de la persona y consistirán en la limpieza de la vivienda, lavado, planchado y organización de la ropa del hogar, realización de compras, cocinar, poner la mesa, hacer las camas, ordenar la vivienda, hacer la colada, tender, etcétera.

b) Tareas de cuidado personal, que consistirán en ayudar a la persona a realizar actividades de la vida diaria, tales como levantarse, deambular por la casa, subir y bajar escaleras, asearse, bañarse o ducharse, peinarse o afeitarse, vestirse y calzarse, comer, controlar la medicación, gestiones médicas, pequeños cuidados médicos y otras gestiones en el municipio, siempre que el beneficiario/a tenga la autonomía de movilidad reducida. Estimulación y fomento de la máxima autonomía y participación de las personas atendidas a la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

c) Tareas de ayudas en la vida social, tales como pasear, leer periódicos, libros, revistas si el usuario/a tuviera dificultad para hacerlo, hablar y dialogar con la persona mayor.

d) Cuidados especiales a favor de las personas que sufren dependencias físicas o psíquicas bajo el control y la supervisión de profesionales sanitarios y que consistirán en traspaso de la persona de la cama a otra estancia de la vivienda, hacer la cama con la persona dentro, higiene de incontinentes, cambio de pañales, preparación de medicamentos, etcétera.

e) Apoyo en otras gestiones como avisar al médico o a la ambulancia en caso de que fuera necesario, acompañar a la persona al centro médico, acompañamiento en gestiones bancarias y relleno de documentos, dialogar con la familiar para dar a conocer la situación de la persona que recibe la ayuda a domicilio, informar sobre prevención de enfermedades, sobre aspectos para llevar una higiene adecuada, apoyo socioeducativo para estimular su.



f) autonomía e independencia, apoyo a las relaciones intrafamiliares, de movilización y respiro familiar para el caso de personas dependientes y de carácter educativo para la atención de familias desestructuradas.

g) No entrarán dentro del servicio de ayuda a domicilio la limpieza de dependencias de uso no habitual en la vivienda y la limpieza extraordinaria de la vivienda como, por ejemplo, limpieza de azulejos, pintar la vivienda, etcétera.

Todas estas prestaciones serán valoradas y prescritas por la Trabajadora Social mediante su informe social y la Concejalía de servicios sociales del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Sujetos pasivos:

Están obligados al pago o son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que disfruten, utilicen o aprovechen los servicios o quienes se benefician de los servicios o actividades prestadas. La obligación de pago nace desde el momento de la incorporación al servicio, aunque no se haya recibido aun la resolución favorable por parte de la Delegación Provincial de Bienestar Social.

Artículo 5.- Responsables:

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, considerándose a estos efectos como deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad serán siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la referida Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Condición de beneficiario:

Pueden ser beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos con dificultades de autonomía personal, discapacitados con merma aguda de su autonomía, sea cual sea su edad, menores cuyas familias no pueden proporcionarles cuidados y atenciones adecuadas a su situación, personas cuyo entorno social o familiar acusen problemática y que por diversos motivos se hallen en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.

Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio estar empadronado y residir en Manzaneque y existir propuesta favorable para su acceso, tanto por parte de la Trabajadora social, como por parte de la Alcaldía.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las causas que motivaron su adquisición.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios:

- Adoptar una actitud colaborativa y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.
- Respetar el trabajo de los auxiliares, trabajadores sociales y responsable del Ayuntamiento.
- Informar de cualquier cambio en las circunstancias personales, familiares, sociales y sanitarias que puedan dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación.

- Informar con antelación al auxiliar de hogar o al Ayuntamiento de las ausencias temporales.

- Aportar cuanta documentación e información le sea requerida por el trabajador social en orden a la valoración de las circunstancias personales, sociales, económicas y familiares que determinen la necesidad de la prestación.

- Pagar la tasa municipal que se determine en base a esta Ordenanza en los períodos indicados por el Consistorio.

- En caso contrario, puede ser suspendido de la prestación del servicio.

Artículo 8.- Derechos de los beneficiarios:

- A recibir la prestación de forma adecuada, con arreglo a las tareas asignadas en el horario establecido.
- A recibir información puntual de las modificaciones que pudieran suscitarse en la prestación del servicio.

- A ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones legales vigentes.

- A recibir un seguimiento periódico de su situación por parte de todos los servicios sociales.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de beneficiario:

La condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa.

- b) Por impago de dos cuotas de la tasa.

- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del municipio del beneficiario.

- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes sociales municipales, al no cumplirse las condiciones por las que la prestación fue concedida.

- e) Por ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia durante más de dos meses.

- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.



g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el usuario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

h) Ingreso en centro residencial.

i) Por tratamiento irrespetuoso y ofensivo a la Auxiliar.

Artículo 10.- Seguimiento, regularización y evaluación:

Los servicios sociales municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de asistencia a domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas, o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio deberán canalizarse a través de los servicios municipales, quienes elaborarán un informe anual sobre su funcionamiento.

Artículo 11.- Exenciones y bonificaciones:

Conforme al artículo 9.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la determinación de la cuantía de la tasa podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 12.- Cuota tributaria y tarifas:

La cuota definitiva a satisfacer por cada usuario será de 2,00 euros por hora de servicio prestada.

Artículo 13.- Devengo:

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, sin perjuicio de que pudiera exigirse el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa al solicitarse el servicio.

Artículo 14.- Gestión, liquidación e ingreso:

El sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa en los primeros cinco días del mes. Preferiblemente mediante domiciliación bancaria.

El retraso en el pago de 2 meses, conllevará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

El usuario/a que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo en el Ayuntamiento entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente al de la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio al interesado/a el mes siguiente a aquel en el que resulten impagadas 2 cuotas y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Procederá la devolución de la cuota cuando no se preste el servicio por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones tributarias:

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional única

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio de fecha 2 de Noviembre de 2013 y sus modificaciones posteriores.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Manzanque 7 de junio de 2016.-El Alcalde, Antonio Morales Lillo.

N.º I.- 3625